

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE MAYO DE 1955

} Nº 12.664

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1668 de 24 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 1669 de 24 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 26 y 27 de 16 de Abril de 1953, por las cuales se conceden en arriendo unos lotes de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1083 y 1084 de 25 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 104 de 4 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de una escuela

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8207 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 8208 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.
Resuelto Nº 8209 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se concede unos pre-avisos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 76 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se corrigen unos decretos.
Decreto Nº 77 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 1195 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1668

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1668.—Panamá, Febrero 24 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor S. M. Quirós y Quirós, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Miami, prorrogue el pasaporte Nº 3662 expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de Agosto de 1952 a favor de Edgardo Quirós Ferro; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Edgardo Quirós Ferro, nació en Panamá el 2 de Julio de 1953 hijo de padres panameño.

Nota Nº 96-S. G. de 8 de Febrero del corriente del señor Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar la expedición del pasaporte Nº 3662 expedido el 29 de Agosto de 1952 a favor de Edgardo Quirós Ferro,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exterio-

res, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 5662 a favor de Edgardo Quirós Ferro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1669

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1669.—Panamá, Febrero 24 de 1954

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 25 de 29 de Enero del corriente, para expedir pasaporte a favor de Alvin Wilbur Grant Cooke; quien tiene pasaporte Nº 9940 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de Marzo de 1947; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Alvin Wilbur Grant Cooke, nació en Colón el 3 de Agosto de 1928 hijo de padres extranjeros.

Copia de la nota Nº 91-S.G. de 6 de Febrero del corriente del señor Gobernador de Panamá, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte Nº 9940 de 7 de Marzo de 1947 a favor de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Alvin Wilbur Grant Cooke y no llenó los requisitos de Ley.**CONSIDERANDO:**

Que en esta ocasión el interesado ha llenado los requisitos legales previa la presentación de la documentación que acompaña, por la cual queda plenamente establecida su condición de panameño de conformidad con el aparte a) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Alvin Wilbur Grant Cooke.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE EN ARRIENDO UNOS
LOTES DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 26**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 16 de Abril de 1953.

El señor Francisco A. López Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-19667, solicita a este Ministerio en memorial de 6 de Abril del presente año, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, que mide veinte me-

tros (20 M) de frente por treinta metros (30 M) de fondo, lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M²).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Lote de Teodolinda Boyd de López; Sur, Tierras libres; Este, Camino de Caracolí; y Oeste, Ciénaga.

La Ley 30 de 1932, que reglamenta los arriendos de lotes ubicados dentro de poblaciones urbanas, en su Artículo 1° y 2° establece lo siguiente:

Artículo 1°: “Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo”.

Artículo 2°: “El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos:

a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población;

b) Que está desocupado;

c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal;

d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido está dentro del área de un poblado que sea Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior.

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147, que dice: “Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento”.

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en la Liquidación N° 145 de 6 de Abril del presente año, expedida por el Liquidador de Ingresos Varios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anteriormente transcrito.

El Corregidor de Sorá, a solicitud de parte interesada, ha expedido el Certificado de rigor, que dice:

a) Que el lote solicitado por el señor Francisco A. López Fábrega de 20 veinte metros de frente por 30 treinta metros de fondo dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote de Teodolinda Boyd de López; Sur, Tierras Libres; Este, Camino de Caracolí; y Oeste, Ciénaga, está dentro del área de la población.

b) Que el mencionado lote está desocupado;

c) Que con respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero.

d) Que no obstruye ninguna vía pública.

Dado en Sorá el día 15 de Febrero de 1953.

(fdo.) *J. Angel Vega,*
Corregidor”.

De lo anteriormente expuesto se observa que los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco A. López Fábrega, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Sorá, comprensión del Distrito de Chame que mide veinte metros (20 M) de frente, por treinta metros (30 M) de fondo, lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Se advierte al arrendatario la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 16 de Abril de 1953.

La señora Teodolinda Boyd de López, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-2374, solicita a este Ministerio en memorial de 6 de Abril de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en Sorá, Distrito de Chame, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20x30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, tierras libres; Sur, lote del señor Francisco A. López Fábrega; Este, camino de Caracolí y Oeste, Ciénaga.

La Ley 30 de 1932, en sus Artículos 1° y 2° establece lo siguiente:

Artículo 1° "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo".

Artículo 2° "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos:

- a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población;
- b) Que está desocupado;

c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal;

d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido está dentro del área de un poblado que sea Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en la Liquidación N° 144 de 6 de Abril de 1953, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios.

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Sorá, a solicitud de la señora Teodolinda Boyd de López, ha expedido el certificado de rigor que dice así:

a) "Que el lote solicitado por la señora Teodolinda Boyd de López de 20 veinte metros de frente por 30 treinta metros de fondo dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, lote del señor Francisco A. López Fábrega; Este, camino Caracolí; Oeste, Ciénaga; está dentro del área de la población.

b) Que el mencionado lote está desocupado.

c) Que con respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero.

d) Que no obstruye ninguna vía pública.

Dado en Sorá el día quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

(Fdo.) *José Angel Vega M.,*
Corregidor.

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Teodolinda Boyd de López, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicada en Sorá, Distrito de Chame que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Se advierte al arrendatario la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1083
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores con Grado de 4ª Categoría a las siguientes personas:

Agustín Vergara C., para la Escuela de Bajo Corral, Provincia Escolar de Los Santos.

Carmen B. de González, para la Escuela de San José, Provincia Escolar de Los Santos.

Román Medina, para la Escuela de Las Trancas, Provincia Escolar de Los Santos.

Esteban Quintero, para la Escuela de Las Cruces, Provincia Escolar de Los Santos.

Aurora M. de García, para la Escuela de El Paraíso, Provincia Escolar de Los Santos.

Lino C. Alonso, para la Escuela de Llano Largo, Provincia Escolar de Los Santos.

Adriana S. de González, para la Escuela de Santa Rita, Provincia Escolar de Coclé.

Pascual Serrano, para la Escuela de Piedras Gordas, Provincia Escolar de Coclé.

Gloriela Edith Pérez, para la Escuela de La Ermita, Provincia Escolar de Panamá.

Raquel MacPherson, para la Escuela de Cerro Cama, Provincia Escolar de Panamá.

Manuel Arturo Rodríguez, para la Escuela del Roble, Provincia Escolar de Coclé.

José M^o Corro, para la Escuela de París, Provincia Escolar de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1084
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Cecilio Santana B., para la Escuela Limón de Tijeras, Provincia Escolar de Herrera, Escuela creada.

Maximina Montenegro, para la Escuela de Bajo Corral, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Rosalía González, quien ha sido trasladada.

Ludovina Navarro, para la Escuela de Jagüito, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo

de Manuel Arturo Rodríguez, quien ha sido trasladado.

Artículo Segundo: Nómbrase a Edilma Edith Medina, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la Escuela del Carate, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Antonia M. Q. de Cabrera, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 104.—Panamá, 4 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Rvdo. Padre Stephen J. Strouse, C. M., de nacionalidad norteamericana, con Permiso Especial de Residencia N° 4573 de Octubre 2 de 1953, en su calidad de Cura Párroco de la Parroquia de San José, en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en esa localidad de un plantel particular denominado "Escuela Parroquial de San José";

2º Que en la Escuela Parroquial de San José, se impartirá enseñanza primaria y secundaria y se ajustará al programa oficial;

3º Que el Rvdo. Padre Stephen J. Strouse, C. M., en su calidad de Cura Párroco de la Parroquia de San José, ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica de Educación y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular;

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela Parroquial de San José", en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954, y demás reglamentos de la Educación Particular en Panamá.

Segundo: Ningún maestro o profesor de la "Escuela Parroquial de San José" podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Sección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8207**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8207.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a la señorita Carolina Aguirre, Jefe de Tabulación, del Departamento de Costos y Abastos para Caminos y Edificaciones de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 175.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Abril de 1950 a la 2ª quincena de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8208**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8208.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Francisco Tejada, ex-Herrero de la División "A", Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 72.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de Mayo a la segunda quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNOS PRAVISOS**RESUELTO NUMERO 8209**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8209.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, pre-aviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

*Departamento de Edificaciones y
Mantenimiento:*

Olga Alicia Cardoze M. (Ayte. Alm.) Del 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 1952. 10 días. B/. 28.00.

Fernando Lasso (Apuntador). Del 1º de Enero de 1951 al 31 de Diciembre de 1952, 44 días. B/. 158.40.

Daniel Rodríguez (Carpintero). Del 16 de Agosto de 1950 al 31 de Diciembre de 1952. 44 días B/. 211.20.

Carlos M. García (Sub-Capataz). Del 1º de Abril al 15 de Noviembre de 1952. 10 días. B/. 56.00.

Vasco Fonseca (Carpintero). Del 1º de Febrero al 31 de Diciembre de 1952. 12 días. B/. 48.00.

Manuel E. Arosemena (Pintor). Del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952. 10 días. B/. 40.00.

Luis Oscar Gómez (Carpintero). Del 16 de Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952. 22 días B/. 88.00.

Manuel Carol Jr. (Carpintero). Del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952. 10 días B/. 40.00.

Guillermo Orozco Pérez (Albañil). Del 16 de Octubre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952. 22 días B/. 88.00.

Manuel O. Rodríguez (Carpintero). Del 1º de Febrero al 31 de Diciembre de 1952. 10 días. B/. 40.00.

Tomás Díaz (Ayudante). Del 16 de Abril al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 33.60.

Jorge A. Córdoba (Albañil). Del 1º de Abril al 31 de Diciembre de 1952. 12 días B/. 48.00.

Saturnino Pinilla (Sub-Capataz). Del 1º de Marzo al 31 de Octubre de 1952. 12 días B/. 62.40.

Francisco Zaldívar (Capataz). Del 1º de Marzo al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 67.20.

Lázaro Arcia (Carpintero). Del 1º de Febrero al 31 de Octubre de 1952. 12 días B/. 48.00.

Julián Gómez (Albañil). Del 1º de Marzo al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 48.00.

Lorenzo Bermúdez (Carpintero). Del 16 de Febrero al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 48.00.

César Saavedra (Carpintero). Del 1º de Mayo al 31 de Octubre de 1952. 6 días B/. 21.60.

Ceveriano Monteverde (Carpintero). Del 16

de Abril al 31 de Octubre de 1952. 12 días B/. 38.40.

Atanasio Estrada (Pintor). Del 1º de Marzo al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 43.20.

Serafina González (Aseadora). Del 16 de Noviembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952. 26 días B/. 62.40.

Leandro F. Pérez (Sub-Capataz). Del 1º de Noviembre de 1951 al 31 de Octubre de 1952. 26 días B/. 114.40.

Daniel Arias Puello (Capataz) Del 1º de Febrero al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 28.80.

Departamento de Caminos y Anexos:

Emilio Jiménez (Carpintero). Del 1º de Mayo al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 43.20.

Domingo Peñafiel (Capataz). Del 16 de Marzo al 30 de Noviembre de 1952. 14 días B/. 56.00.

Víctor González (Bracero). Del 1º de Abril de 1951 al 15 de Noviembre de 1952. 26 días B/. 62.40.

Dirección de Transportes y Talleres:

Bienvenido Agrazal (Chofer). Del 16 de Agosto al 31 de Diciembre de 1952. 7 días B/. 23.31.

Manuel L. Rodríguez Jr. (Carpintero). Del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952. 12 días B/. 48.00.

Ernesto Córdoba (Chofer). Del 1º de Noviembre de 1951 al 15 de Diciembre de 1952. 30 días B/. 100.00.

Gabriel Gamboa (Ayte. Carpinero). Del 16 de Abril al 15 de Noviembre de 1952. 12 días B/. 33.60.

Cenobia Molina (Ayudante). Del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1952. 6 días B/. 16.80.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 76

(DE 10 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se corrigen los Decretos N° 816 del 31 de Diciembre de 1953 y N° 43 del 27 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrijase el nombramiento recaído en Ramón Quijada, como peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo, Recolección de Basuras y Transporte, en el sentido de que debe considerarse a favor de Román Quijada, que es el nombre correcto.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Justino Ballesteros, en la Sub-Di-

rección de Aseo y Recolección de Basuras, en el sentido de que debe considerarse a favor de Victorino Ballesteros, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77

(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín López, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Calderero) para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1195

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1195.—Panamá, Octubre 10 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Félix Evangelisto Hernández, Chofer en el Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Benjamín Ballesteros, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento en sus funciones.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 10 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica a todos los interesados que el día 31 de Diciembre de 1954 la sociedad Gillette Export Corporation, vendió, cedió y traspasó a la Compañía Interamericana Gillette, S. A. todo su haber, incluyendo su establecimiento mercantil. El contrato de compra-venta está protocolizado mediante Escritura Pública número 296 del 10 de Febrero de 1955 ante el Notario Primero del Circuito de Panamá e inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 282, Folio 171, Asiento 62,518.

L. 5560

(Segunda publicación)

A V I S O

AVISO NUMERO 51

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 18 de Junio del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 805 de 3 de Mayo de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 76.13 metros cuadrados de superficie, localizado en el Edificio del Expreso N° 1, del Aeropuerto Nacional de Toucmen, para ser dedicado, exclusivamente, a Depósito de artículos que han de ser embarcados por avión.

El precio básico para esta licitación es de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cuatro (4) años, prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se deseen. Panamá, 11 de Mayo de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. McLéndez.

(Segunda publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Portobelo.

Yo, Emanuel Lyons junior, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero civil y con cédula de identidad personal 8-7073, en nombre y representación de la Compañía denominada "Merimax S. A.", debidamente constituida por las leyes panameñas y registrada, como se acredita con la certificación adjunta, denuncio para ella ante Ud. el descubrimiento de una mina de manganeso en Cerro Virgen, ubicada en el Corregimiento de Garro-

te, distrito de Portobelo, Provincia de Colón y localizada así: Partiendo del punto A., en la intersección de los 9°23'03" más 5.54 metros de latitud Norte y los 79°33'56" más 28.82 metros se miden 937.5 metros con rumbo Norte 26°15' Este y se llega al punto señalado en el plano con la letra D. De este punto se miden 840.00 metros con rumbo Sur 86°45' Oeste y se llega al punto C. De este punto se miden 994.45 metros con rumbo Sur 34°35'54" Oeste y se llega al punto B. De este punto se miden 562.50 metros con rumbo Norte 87°15' Este y se llega al punto A, que sirvió de partida.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos que localizan esta mina con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino La Pirolusita N° 1 y La Pirolusita N° 2, que está dividida en dos (2) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, las cuales alinderará separadamente de acuerdo con la ley. Deseo se me expida copia, a mi costa, de la tramitación que se de a este denuncia.—Portobelo, 9 de Mayo de 1955.

Por Merimax S. A.,

Emanuel Lyons Jr.

Céd. N° 8-7073

Presentado personalmente por el interesado el día 9 de Mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde con muestras del mineral encontrado.

La Secretaria,

Tomas Camira.

Alcaldía Municipal del Distrito de Portobelo.—Portobelo ... de Mayo de 1955. (mil novecientos cincuenta y cinco).

Acójase el denuncia de mina presentado, inscribáse en el libro respectivo y expidase copia al interesado. Fíjense edictos en la tablilla de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población. Se publicará una sola vez este denuncia en la Gaceta Oficial. Este edicto será fijado en la Alcaldía y en dos parajes concurridos de la población por el término de un mes.

Cúmplase.

El Alcalde,

VALENTÍN DE LEON JR.

La Secretaria,

Tomas Camira.

L. 5516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Daniel Palma y Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive pasamos a transcribir:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. (fdo.) Mercedes Alvarado, La Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINÁ.

El Secretario,

C. A. Vásquez Cárion.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por lesiones personales y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea la acusada los medios de su defensa.—A partir de las diez de la mañana del dieciséis de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos. (Fdo.) Mercedes Alvarado, Srio."

Se le advierte a la procesada Carmen de Mills que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Carmen de Mills y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de abril de 1955 a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Phillips Henderdud, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Phillips Henderdud, de generales desconocidas, por el delito de seducción, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado está ausente del territorio de la República emplácese por edicto.—Por resolución separado se señalará el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fda.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Phillips Henderdud, que si

no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se le advierte al procesado Phillips Henderdud, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Phillips Henderdud, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Benita Caballero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Benita Caballero, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como la acusada no ha sido localizada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.—Reitérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos —(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte a la procesada Benita Caballero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Benita Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Benita Caballero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de abril de 1955 a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)